INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00219-00, con subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el cuatro (4) de diciembre de 2020, revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta y uno (31) de enero de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00219-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

Frente a las cautelas solicitadas, el despacho considera que la misma no se ajusta a derecho, razón por la cual no se accede a lo peticionado como quiera que se extraña el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, en atención al fallecimiento del señor Álvaro Jaime Serna Rodríguez (q.e.p.d.), se tendrá como sucesores procesales a MYRIAM MOYA ESPINOSA, ALEJANDRA MARÍA SERNA MOYA y MARIA FERNANDA SERNA MOYA.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.781.063 y T. P. No. 114.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las demandantes MYRIAM MOYA ESPINOSA, ALEJANDRA MARÍA SERNA MOYA y MARIA FERNANDA SERNA MOYA, conforme con el poder allegado visto a folios 3 a 5 del archivo 25 el expediente digital.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales del señor ÁLVARO JAIME SERNA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., a las señoras MYRIAM MOYA ESPINOSA, ALEJANDRA MARÍA SERNA MOYA y MARIA FERNANDA SERNA MOYA.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN y a favor de MYRIAM MOYA ESPINOSA, ALEJANDRA MARÍA SERNA MOYA y MARIA FERNANDA SERNA MOYA, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.724.444.44) por concepto de auxilio de cesantías.
- Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$806.933.33) por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.724.444.44) por concepto de prima de servicios.
- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$3.362.222.₂₂) por concepto de vacaciones.
- A reembolsar el valor de la cuota parte que le correspondía por los aportes realizados por el señor Álvaro Jaime Serna Rodríguez (q.e.p.d.) al sistema de seguridad social en salud, teniendo en cuenta como salario la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000.00) y el porcentaje fijado por la Ley para ello.
- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$5.610.000.00) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$48.307.932.00) por concepto de art. 99, Ley 50 de 1990.
- Al pago de la suma diaria de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$113.333.33) desde el 25 de octubre de 2017 hasta el día que se realice el pago de las sumas antes mencionadas, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.
- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.**₀₀) por concepto de costas aprobadas.

CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

QUINTO: NEGAR las cautelas solicitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACÍAS FRANCO